

SECRETARIA: A despacho de la señora juez, informando que el auxiliar de la justicia allegó trabajo de partición. Sírvase proveer. Santiago de Cali, 13 de mayo de 2021

DAYANA VILLAREAL DEVIA  
Secretaria

**JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD**  
Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**PROCESO:** SUCESIÓN INTESTADA  
**SOLICITANTE:** MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMÁN  
**CAUSANTES:** LUIS ALFONSO SANTOS ROA  
HILDA MARIA GUZMÁN DE SANTOS  
**RADICACIÓN:** 760014003011-2014-00990-00

En atención al trabajo de partición que precede allegado por el auxiliar de justicia designado dentro de la presente causa mortuoria de los extintos LUIS ALFONSO SANTOS ROA e HILDA MARIA GUZMÁN DE SANTOS, este Juzgado,

**RESUELVE**

Correr traslado del trabajo de partición aportado por el partidor, por el término de cinco (05) días, conforme lo prescrito en el inciso primero (1) del artículo 509 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE,  
La Juez,

  
LAURA PIZARRO BORRERO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE  
ORALIDAD DE CALI  
SECRETARIA

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las  
partes el auto anterior.

Fecha: 20 MAYO 2021

**DAYANA VILLAREAL DEVIA**  
La Secretaria

## PARTICIÓN SUCESION LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS

Janior Cañon <jacapa61@yahoo.es>

Lun 08/03/2021 14:43

**Para:** Juzgado 11 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali <j11cmcali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**CC:** fabio alvarez <fabioalvarez9@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (455 KB)

PARTICION.JUZGADO.11.CIVIL.MPAL.ORALIDAD.SUCESION.SANTOS-GUZMAN\_080321.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10



Libre de virus. [www.avast.com](http://www.avast.com)

Señor  
JUEZ 11°. CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI  
E. S. D.

REF. : PROCESO : LIQUIDACION CONJUNTA DE LA HERENCIA  
CAUSANTES : \* LUIS ALFONSO SANTOS ROA  
\* HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS  
ASUNTO : TRABAJO DE PARTICION  
RADICACION : 2014 - 00990

**JANIOR CAÑON PATIÑO**, mayor de edad, vecino de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.648.902 de Cali (V.), Abogado titulado y en ejercicio, portador de la tarjeta profesional No. 37.115 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de **PARTIDOR** de los bienes sucesorales de los señores **LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS**, nombrado por su despacho por Auto de fecha 14 de Noviembre de 2.019 y obrando dentro del término, por medio del presente escrito, respetuosamente someto a su consideración y a la de los interesados **LA PARTICION** de los bienes denunciados como de propiedad de la sucesión.

## I. HECHOS

1. El señor **LUIS ALFONSO SANTOS ROA**, identificado con la cédula de ciudadanía 2.595.449 de Palmira (Valle), falleció en la ciudad de Cali, el día 17 de noviembre de 2.013, fecha en la cual se defirió la herencia del causante por mandato de la ley a sus herederos o legitimarios.
2. Igualmente la señora **HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS**, identificada con la cédula de ciudadanía 29.646.274 de Palmira (Valle), falleció en la ciudad de Cali, el día 21 de Junio de 2.014, fecha en la cual se defirió la herencia de la causante por mandato de la ley a sus herederos o legitimarios.
3. Durante su existencia los causantes **LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS** contrajeron matrimonio por los ritos de la iglesia católica, en la parroquia de la Santísima Trinidad del Municipio de Palmira (Valle), el día 16 de agosto de 1.948, hecho que se acredita con el Registro Civil de Matrimonio, indicativo serial 6326261 expedido por la Notaría Primera del Circulo de Palmira (Valle).
4. Por el hecho del matrimonio, entre los contrayentes se conformó una sociedad conyugal que se disolvió con la muerte de los causantes y que, consecuentemente, debe liquidarse en este proceso.
5. De la unión antes mencionada nacieron **OSCAR SANTOS GUZMAN, HAROLD SANTOS GUZMAN Y MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN**, llamados a heredar los bienes dejados por los causantes, en su calidad de hijos legítimos.
6. El heredero **OSCAR SANTOS GUZMAN** falleció el 7 de diciembre de 2008 en el Corregimiento de Jiguales, jurisdicción del Municipio de la Cumbre (Valle), tal como consta en el Registro Civil de Defunción con indicativo serial 06014209 expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil; dejando como hijos legítimos con capacidad para heredarlo por representación a los señores **OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS Y JENNIFER CAROLINA SANTOS COLLAZOS**.
7. Se trata de una Sucesión Intestada, donde no existiendo testamento ni donaciones, corresponde a los legítimos herederos en la proporción correspondiente el ciento por ciento de los bienes que conforman el activo de la herencia.

8. Se pretende con la presente acción liquidar la sociedad conyugal y la herencia con respecto a los herederos.
9. Los bienes sucesorales se encuentran ubicados en el Municipio de Cali.
10. El domicilio permanente de los Causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS se encontraba ubicado en el Municipio de Cali (Valle).

## **II. ACERVO HEREDITARIO**

Según avalúo practicado dentro del presente proceso, el monto del **ACTIVO BRUTO** corresponde a la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.204.018,00).

No existe pasivo alguno y los gastos aprobados en este proceso mediante auto Interlocutorio número 1489 del 21 de julio de 2.016 en concordancia con su similar de fecha 16 de Agosto del mismo año expedidos por su despacho, corresponden a la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.105.018,00), los cuales fueron asumidos por la heredera MARIA DEL ROSARIO SANTOS GUZMAN, para cuyo pago se abrirá una hijuela de gastos.

Así mismo los bienes relacionados tanto en la demanda como en la diligencia de inventarios y avalúos, pertenecen a la sociedad conyugal. Estas cifras serán la base del trabajo de partición (art. 1392 del Código Civil).

## **A C T I V O**

### **BIENES PROPIOS DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

#### **PARTIDA PRIMERA . \_ APARTAMENTO 101.**

Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en la calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y gradas comunes; consta de sala, comedor, hall, 2 alcobas, zona de oficinas, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

**TRADICION.-** Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de Diciembre de 1.997 de la Notaria Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión.

Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali.

El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada.

Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

Se trata de un bien propio de la Sociedad Conyugal conforme el artículo 1781 del Código Civil.

**AVALUO :** El valor dado al inmueble por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de Julio de 2016, es de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.733.700,00)**.

#### **PARTIDA SEGUNDA.- ARRENDAMIENTOS GENERADOS POR EL INMUEBLE.**

**TRADICION.** Corresponde conforme al Auto de fecha 16 de Agosto de 2.016 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad, al periodo transcurrido entre el 1º. de Julio de 2015 al 16 de Agosto de 2.016, a razón de \$500.000,00 mensuales, conforme al contrato de arrendamiento aportado al despacho.

Se trata de un bien propio de la Sociedad Conyugal conforme el artículo 1781 del Código Civil.

#### **VALOR :**

El valor correspondiente a este concepto es la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$6.750.000,00)**.

#### **PARTIDA TERCERA.- TITULO JUDICIAL No. 469030001678685 DEL 24 – 12 – 2.014.**

**TRADICION.** Item correspondiente al Dinero reconocido por la Pensión Sustitutiva y retroactiva que pago COLPENSIONES a los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS por el fallecimiento de su hijo OSCAR SANTOS GUZMAN.

Se trata de un bien propio de la Sociedad Conyugal conforme el artículo 1781 del Código Civil.

**VALOR** : El valor efectivamente cancelado por COLPENSIONES corresponde a la suma de **CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS MONEDA CORRIENTE (\$139.513.910,00)**.

**PARTIDA CUARTA.- INTERESES GENERADOS POR EL TITULO JUDICIAL No. 469030001678685 DEL 24 – 12 – 2.014.**

**TRADICION.** Corresponde a los intereses a la tasa del seis por ciento (6%) anual, que se causaron desde la fecha de pago del TITULO JUDICIAL No. 469030001678685 del 24 – 12 – 2.014, es decir, del 20 de enero de 2015 hasta la fecha del auto que ordenó el reconocimiento de dichos dineros, o sea, el Auto Interlocutorio 335 de fecha 17 de mayo de 2.017 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.

Se trata de un bien propio de la Sociedad Conyugal conforme el artículo 1781 del Código Civil.

**VALOR** :

El valor correspondiente a este concepto es la suma de **DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$19.206.408,00)**.

**DEDUCCIONES**

Los gastos asumidos y presentados para su reconocimiento por parte de la Heredera MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN a través de apoderado el día 25 de noviembre de 2.015, y que fueran reconocidos por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali, mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de julio de 2016, en concordancia con su similar de fecha 16 de agosto de 2016, y que se determinaron en la suma de **CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$4.105.018,00)**.

**III. LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL**

Como quiera que el haber de la sucesión se encuentra conformado por cuatro partidas a saber, un (1) inmueble, el valor de los arrendamientos generados por el mismo, un dinero entregado por COLPENSIONES y los intereses reconocidos sobre este dinero, todos estos ítems debidamente reconocidos por el juzgado, cuya sumatoria de los avalúos y sus valores ascienden a **DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.204.018,00)**; dichos conceptos se adjudicaran a cada uno de los cónyuges por partes iguales.

**DISTRIBUCION ( HIJUELAS )**

**HIJUELA DEL CONYUGE LUIS ALFONSO SANTOS ROA**

Por Gananciales  
Ha de haber . . . . . \$ 123.102.009,00

Se integra y se paga así:

- 1) Con CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (40.366.850) acciones de dominio, de las OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS (80.733.700) acciones, de valor de un peso cada acción, en que se encuentra dividido el Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y gradas comunes; consta de sala, comedor, hall, 2 alcobas, zona de oficinas, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327. Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de diciembre de 1.997 de la Notaria Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión. Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali. El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada. Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.
- 2) Con TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.375.000,00) de los SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000), que corresponden a los dineros generados por el inmueble de propiedad de los causantes en virtud al contrato de arrendamiento aportado al proceso y cuyo valor fue aprobado mediante Auto de fecha 16 de Agosto del 2016 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.
- 3) Con SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.756.955,00), de los CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$139.513.910), correspondientes a la pensión sustitutiva y retroactiva que pago COLPENSIONES a los causantes por el fallecimiento de su hijo OSCAR SANTOS GUZMAN.

- 4) Con NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.603.204,00) de los DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.206.408,00), que corresponden a los intereses del seis por ciento anual (6%) causados por el dinero entregado por COLPENSIONES (\$139.513.910,00) al heredero HAROLD SANTOS GUZMAN, contados desde el día 20 de enero del 2015 fecha en que le fue entregado dicho dinero, hasta el día 11 de mayo de 2.017, fecha en que se ordenó por su despacho el reconocimiento de los mismos mediante Auto Intelocutorio No. 335 de la fecha.

**HIJUELA DE LA CONYUGE HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS**

Por Gananciales

Ha de haber . . . . . \$ 123.102.009,00

Se integra y se paga así:

- 1) Con CUARENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTAS CINCUENTA (40.366.850) acciones de dominio, de las OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS (80.733.700) acciones, de valor de un peso cada acción, en que se encuentra dividido el Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en la calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y gradas comunes; consta de sala, comedor, hall. 2 alcobas, zona de oficinas, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327. Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de diciembre de 1.997 de la Notaria Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión. Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali. El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada. Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

- 2) Con TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL PESOS M/CTE (\$3.375.000,00) de los SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000), que corresponden a los dineros generados por el inmueble de propiedad de los causantes en virtud al contrato de arrendamiento aportado al proceso y cuyo valor fue aprobado mediante Auto de fecha 16 de Agosto del 2016 expedido por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.
  
- 3) Con SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.756.955,00), de los CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$139.513.910), correspondientes a la pensión sustitutiva y retroactiva que pago COLPENSIONES a los causantes por el fallecimiento de su hijo OSCAR SANTOS GUZMAN.
  
- 4) Con NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.603.204,00) de los DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.206.408,00), que corresponden a los intereses del seis por ciento anual (6%) causados por el dinero entregado por COLPENSIONES (\$139.513.910,00) al heredero HAROLD SANTOS GUZMAN, contados desde el día 20 de enero del 2015 fecha en que le fue entregado dicho dinero, hasta el día 11 de mayo de 2.017, fecha en que se ordenó por su despacho el reconocimiento de los mismos mediante Auto Intelocutorio No. 335 de la fecha.

#### **COMPROBACION**

VALOR DE LOS BIENES INVENTARIADOS . . . . .	246.204.018,00
GANANCIALES DE LUIS ALFONSO SANTOS ROA . . . .	123.102.009,00
GANANCIALES DE HILDA MARIA GUZMAN DE S. . . .	123.102.009,00
-----	
SUMAS IGUALES	\$ 246.104.018,00 \$ 246.104.018,00

#### **IV. LIQUIDACION DE LA SUCESION**

El monto del acervo inventariado es la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES CIENTO CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$246.114.018,00).

No existe pasivo alguno y no es del caso hacer otras deducciones, tales como porción conyugal, legados o donaciones; y dando cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, en audiencia del 14 de Noviembre de 2.018, la cual revocó la decisión que negaba las pretensiones de la parte demandante en el numeral tercero y condenó a “HAROLD SANTOS GUZMAN a perder cualquier derecho que tenga parte en la sucesión respecto

a la suma de dinero reconocido y pagado mediante la Sentencia No. 195 del 28 de Octubre de 2.011, emitida por el Juzgado cuarto Laboral adjunto del Circuito de Cali, confirmada mediante Sentencia 309 del 28 de Septiembre de 2.012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior, es decir, \$ 139.513.910,00”, el suscrito partidor procederá a adjudicar a los herederos directos y por representación de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, aquellos bienes que forman parte del ACTIVO LIQUIDO sucesoral y que no fueron cobijados con la sentencia judicial, es decir, el inmueble (Partida primera) y los Arrendamientos causados por el mismo (Partida segunda); posteriormente se procederá a la adjudicación del dinero pagado por COLPÉNSIONES mediante Resolución GNR398255 del 10 de Diciembre de 2015 (Partida tercera) y de los intereses causados por el mencionado dinero y que fueron ordenados por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad (Partida Cuarta), a los herederos MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN y al heredero por representación de su similar fallecido OSCAR SANTOS GUZMAN, señor OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS.

Para cubrir los gastos autorizados por la ley y los causados en este proceso y que fueron asumidos por la Heredera MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN, y que de igual forma fueron reconocidos por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad, por Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de Julio de 2016 en concordancia con su similar de fecha 16 de Agosto del mismo año, por la suma de CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.105.018,00), se integrará una HIJUELA DE GASTOS por esta suma, la cual será distribuida en partes iguales entre cada uno de los dos (2) herederos directos MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN Y HAROLD SANTOS GUZMAN, y el heredero OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS quien hereda por representación a su padre OSCAR SANTOS GUZMAN, a razón de UN MILLON TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y TRES CENTAVOS (\$1.368.339.33) cada uno, y que serán deducidos de la partida segunda, la cual está integrada por la suma de SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$6.750.000,00), correspondiente a los Cánones que se causaron por el contrato de arrendamiento celebrado sobre el inmueble de propiedad de los causantes ubicado en la Calle 67 No. 1G – 17 del barrio La Rivera de esta ciudad, el cual fuera allegado al proceso por petición del despacho, quedando un remanente de DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.644.982,00), los cuales seguirán perteneciendo al activo de la sucesión y será objeto de adjudicación en su momento oportuno.

Dineros causados por Arrendamiento (Partida 2) . . . . .	\$ 6.750.000,00
Dinero a cargo de María del Socorro Santos Guzmán . .	\$ 1.368.339,34
Dinero a cargo de Harold Santos Guzmán . . . . .	\$ 1.368.339,33
Dinero a cargo de Oscar Santos Collazos (Heredero . . .	\$ 1.368.339,33
por representación de Oscar Santos Guzmán)	
Valor de los gastos reconocidos . . . . .	\$ 4.105.018,00
Excedente del dinero a liquidar en la Partida 2 . . . . .	\$ 2.644.982,00

**HIJUELA DE GASTOS**

Gastos reconocidos dentro de la Sucesión \$ 4.105.018

Se integra y se paga así:

\* Con CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DIECIOCHO PESOS (\$4.105.018,00), de los SEIS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS M/CTE (\$.6.750.000,00), en que se encuentra constituida la segunda partida del ACTIVO de la sucesión, la cual fue conformada por dineros provenientes del Contrato de arrendamiento del inmueble de propiedad de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, y que fueran aprobados por el Juzgado de conocimiento; dinero que debe ser entregado a la Señora MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN, persona que apporto dicho dinero para los gastos.

Conforme a lo anterior al **ACERVO BRUTO** inventariado, es decir, la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUATRO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$246.204.018,00), una vez deducida la **HIJUELA DE GASTOS**, aprobados por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de julio de 2.016, en concordancia con su similar del 16 de Agosto del mismo año, la cual asciende a CUATRO MILLONES CIENTO CINCO MIL DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$4.105.018,00), quedando un **ACTIVO LIQUIDO** a dividir entre los legitimarios con las observaciones hechas con anterioridad, de DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS M/CTE (\$242.099.000,00), los cuales serán la base de adjudicación a cada uno de los herederos.

**ACERVO LIQUIDO A REPARTIR :**      **DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE \$(242.099.000,00).**

**LIQUIDACION DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LAS PARTIDAS PRIMERA Y SEGUNDA DEL ACTIVO SUCESORAL.**

El valor de las partidas primera (Inmueble por valor de \$80.733.700,00) y segunda (Remanente de Arrendamientos una vez cancelada la hijuela de gastos, por valor de (\$2.644.982,00), es decir, OCHENTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$83.378.682,00), será dividida por el número de legitimarios, el cual determina la asignación o legítima efectiva de cada uno de los hijos legítimos en la proporción correspondiente, en consecuencia cada legítima efectiva será de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.792.894,00).

En consecuencia, la liquidación de los bienes mencionados es como sigue:

1. Valor de los bienes inventariados Partida 1 y 2 .....	\$ 83.378.682,00
Hijuela de María del Socorro Santos Guzman . .	\$ 27.792.894,00
Hijuela de Harold Santos Guzman .....	\$ 27.792.894,00
Hijuela de Oscar Santos Collazos (Heredero . .	\$ 27.792.894,00
por representación de Oscar Santos Guzman)	
Suma a distribuir .....	\$ 83.378.682,00
Sumas iguales .....	\$ 83.378.682,00

2. **HEREDEROS** : Son los herederos de esta sucesión los señores MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN, HAROLD SANTOS GUZMAN Y OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS, en representación de su padre OSCAR SANTOS GUZMAN, llamados a heredar los bienes dejados por los causantes y que se encuentran contenidos en las partidas primera y segunda del Activo de este trabajo de partición.

Por tanto el Acervo Hereditario se divide en tres (3) partes, una para cada heredero, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

**DISTRIBUCION (HIJUELAS)**

- 1.- **HIJUELA DE MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.912.899 de Cali (Valle), hija legítimo de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUIZMAN DE SANTOS; a quien le corresponde por su herencia en esta primera parte de la partición la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.792.894,00).

Por su legítima Ha de haber . . . . . \$ 27.792.894,00

Se integra y se paga así:

\* Con VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y CUATRO (26.911.234) acciones de dominio, de las OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS (80.733.700) acciones de valor de un peso cada acción, en que se considera dividido el Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en la calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y gradas comunes; consta de sala, comedor, hall, 2 alcobas, zona de oficios, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUIZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de diciembre de 1.997 de la Notaria Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión.

Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali.

El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada.

Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

El valor dado al inmueble por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de Julio de 2016, es de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.733.700,00)**.

- Con OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y OCHO CENTAVOS (\$881.660,68), de los DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.644.982,00), que quedaron como remanentes una vez cancelada la Hijueta de Gastos y que corresponden a los dineros por Cánones causados en virtud al Arrendamiento del inmueble de propiedad de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme al Contrato de Arrendamiento allegado al proceso, periodo transcurrido entre el 1º. de Julio de 2015 y el 16 de Agosto de 2.016, a razón de \$500.000,00 mensuales y que fueran reconocidos por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad por Auto de fecha 16 de Agosto de 2.016 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.

- 2.- HIJUELA DE **HAROLD SANTOS GUZMAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.643.461 de Cali (Valle), hijo legítimo de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS; a quien le corresponde por su herencia en esta primera parte de la partición la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$27.792.894,00).

Por su legítima Ha de haber . . . . . \$ 27.792.894,00

Se integra y se paga así:

- \* Con VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (26.911.233) acciones de dominio, de las OCHENTA MILLONES SETECIENTAS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS (80.733.700) acciones de valor de un peso cada acción, en que se considera dividido el Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en la calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y

gradas comunes; consta de sala, comedor, hall, 2 alcobas, zona de oficinas, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de diciembre de 1.997 de la Notaría Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión.

Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali.

El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada.

Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

El valor dado al inmueble por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de Julio de 2016, es de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.733.700,00)**.

- Con OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$881.660,66), de los DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.644.982,00), que quedaron como remanentes una vez cancelada la Hijuela de Gastos y que corresponden a los dineros por Cánones causados en virtud al Arrendamiento del inmueble de propiedad de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme al Contrato de Arrendamiento allegado al proceso, periodo

transcurrido entre el 1º. de Julio de 2015 y el 16 de Agosto de 2016, a razón de \$500.000,00 mensuales y que fueran reconocidos por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad por Auto de fecha 16 de Agosto de 2016 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.

3.- HIJUELA DE OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.229.242 de Cali (Valle), quien actúa en su calidad de heredero por representación de su padre OSCAR SANTOS GUZMAN, hijo legítimo de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE ROA; a quien le corresponde por su herencia la suma de VEINTISIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MONEDA CORRIENTE (\$27.792.894,00).

Por su legítima Ha de haber . . . . . \$ 27.792.894,00

Se integra y se paga así:

\* Con VEINTISEIS MILLONES NOVECIENTAS ONCE MIL DOSCIENTAS TREINTA Y TRES (26.911.233) acciones de dominio, de las OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTAS (80.733.700) acciones de valor de un peso cada acción, en que se considera dividido el Apartamento de habitación ubicado en el primer piso del EDIFICIO SANTOS, ubicado en la calle 67 No. 1 G – 17 Urbanización La Rivera II etapa, de la actual nomenclatura de la ciudad de Cali; tiene su acceso a través del antejardín y gradas comunes; consta de sala, comedor, hall, 2 alcobas, zona de oficios, cocina y baño. Tiene un área privada de 52.42 metros cuadrados y sus linderos son los siguientes: Por el NORTE: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 4.10 metros, 1.85 metros, 2.50 metros, 1.85 metros, y 3 metros, con muro común de por medio pasando por el patio A común exclusivo del apartamento. Por el ORIENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea recta de 5.10 metros, con muro común de por medio. Por el SUR: Del punto 3 al punto 4 el línea recta en 12.85 metros, con muro común de por medio. Por el OCCIDENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada y dimensiones sucesivas de 0.75 metros, 0.94 metros, 2.76 metros y 2.55 metros con muro común de por medio con hall común de gradas y garaje que sirve de acceso al apartamento. Por el NADIR: En 0.00 metros. Con placa común que lo separa del subsuelo común del edificio. Por el CENIT en 2.70 metros. Con placa común que lo separa del segundo piso. PARAGRAFO: Este apartamento disfruta de un patio interior de uso exclusivo para iluminación y ventilación. El inmueble se identifica con la Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

Los derechos sobre este inmueble fueron adquiridos por los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme a Escritura Pública No. 6.190 del 29 de diciembre de 1997 de la Notaria Doce del Circulo de Cali, por la cual HUGO MORALES AYALA vende a los causantes todos los derechos sucesorales sobre el inmueble y autoriza para que se subroguen en la sucesión.

Posteriormente los causantes adelantan el trámite de sucesión como subrogatarios de esos derechos y adquieren la propiedad del inmueble por Escritura Pública No. 3.606 del 28 de diciembre de 2001 otorgada en la Notaría Octava del Circulo de Cali.

El modo de adquisición del inmueble se realizó a través de la compra venta de derechos herenciales a RODRIGO, HUGO, DANIEL, ESTHER, JULIA, MARIA DEL ROSARIO MORALES AYALA Y EDGAR MORALES ARANA (Hijo Extramatrimonial), hijos de los causantes DANIEL MORALES RUIZ Y CLEMENTINA AYALA MONSALVE, como se puede constatar en la Escritura Pública ya mencionada.

Sobre el mencionado inmueble los causantes constituyeron y protocolizaron el Reglamento de Propiedad Horizontal por medio de la Escritura Pública No. 963 del 20 de abril de 2.011 de la Notaría Doce del Círculo de Cali; la cual una vez registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali se le asignó al Apartamento 101 el número de Matrícula Inmobiliaria 370 – 845327.

El valor dado al inmueble por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali mediante Auto Interlocutorio No. 1489 del 21 de Julio de 2016, es de **OCHENTA MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS PESOS MONEDA CORRIENTE (\$80.733.700,00)**.

- Con OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SESENTA PESOS CON SESENTA Y SEIS CENTAVOS (\$881.660,66), de los DOS MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$2.644.982,00), que quedaron como remanentes una vez cancelada la Hijueta de Gastos y que corresponden a los dineros por Cánones causados en virtud al Arrendamiento del inmueble de propiedad de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, conforme al Contrato de Arrendamiento allegado al proceso, periodo transcurrido entre el 1º. de Julio de 2015 y el 16 de Agosto de 2.016, a razón de \$500.000,00 mensuales y que fueran reconocidos por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad por Auto de fecha 16 de Agosto de 2.016 del Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad.

**LIQUIDACION DE LOS BIENES CONTENIDOS EN LAS PARTIDAS TERCERA Y CUARTA DEL ACTIVO SUCESORAL.**

El valor de la partida tercera (Titulo Judicial No. 469030001678685 DEL 24 – 12 – 2.014 pagado por COLPENSIONES por valor de \$139.513.910,00) y la cuarta (Intereses causados por el Título Judicial No. 469030001678685 del 24 – 12 – 2.014 pagado por COLPENSIONES por valor de \$19.206.408,00), cuya sumatoria corresponde a la cantidad de CIENTO CINCUENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS VEINTE MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS M/CTE (\$158.720.318,00), será dividida por partes iguales entre los legitimarios MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN Y OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS, quien actúa en representación de su padre fallecido OSCAR SANTOS GUZMAN, dejando EXCLUIDO al legitimario HAROLD SANTOS GUZMAN de estas partidas, y de esta forma dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali en audiencia del 14 de Noviembre de 2.018, la cual en su numeral tercero condenó al heredero HAROLD SANTOS GUZMAN a perder cualquier derecho que tenga parte en la sucesión , respecto a la suma de dinero reconocida y pagada mediante la Sentencia No. 195 del 28 de Octubre de 2.011, emitida por el Juzgado Cuarto Laboral adjunto del Circuito de Cali, confirmada mediante sentencia 309 del 28 de Septiembre de 2.012 de la Sala Laboral del Tribunal Superior , es decir \$139.513.910,00.

En consecuencia cada legitima efectiva y que corresponde a cada heredero con la salvedad anotada será de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.360.159,00).

En consecuencia, la liquidación de los bienes mencionados es como sigue:

Valor de los bienes inventariados Partida 3 y 4 . . . . . \$ 158.720.318,00

Hijuela de María del Socorro Santos Guzman . . . . . \$ 79.360.159,00  
Hijuela de Oscar Santos Collazos (Herederos . . . . . \$ 79.360.159,00  
por representación de Oscar Santos Guzman)

Suma a distribuir . . . . . \$ 158.720.318,00

Sumas iguales . . . . . \$ 158.720.318,00

2. **HEREDEROS** : Conforme a la anotación realizada inicialmente, participaran de estas partidas los herederos MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN, Y OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS, en representación de su padre OSCAR SANTOS GUZMAN, llamados a heredar los bienes dejados por los causantes y que se encuentran contenidos en las partidas tercera y cuarta del Activo de este trabajo de partición.

Por tanto el Acervo Hereditario de las partidas tercera y cuarta se divide en dos (2) partes, una para cada uno de los herederos mencionados, de acuerdo con la distribución que a continuación se expresa:

**III.- DISTRIBUCION (HIJUELAS)**

1.- HIJUELA DE **MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.912.899 de Cali (Valle), hija legítima de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUIZMAN DE SANTOS; a quien le corresponde por su herencia en esta segunda parte de la partición la suma de SETENTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE PESOS M/CTE (\$79.360.159,00).

Por su legítima Ha de haber . . . . . \$ 79.360.159,00

Se integra y se paga así:

- Con SESENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS M/CTE (\$69.756.955,00), de los CIENTO TREINTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (\$139.513.910,00), que fueron entregados por COLPENSIONES a los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS en virtud a la pensión sustitutiva y retroactiva por el fallecimiento de su hijo OSCAR SANTOS GUZMAN, y que estaban contenidos en el TITULO JUDICIAL No. 469030001678685 DEL 24 – 12 – 2.014.
- Con NUEVE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO PESOS M/CTE (\$9.603.204,00), de los DIECINUEVE MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS M/CTE (\$19.206.408,00), correspondiente a los intereses causados por el dinero entregado por COLPENSIONES en el TITULO JUDICIAL No. 469030001678685 DEL 24 – 12 – 2.014, contados desde el día 20 de enero de 2015 fecha en que el título fue cobrado y el 11 de mayo de 2017, fecha en que fueron determinados estos intereses por el Juzgado 11 Civil Municipal de Oralidad de Cali..



**Legítima de OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS  
(Herederero por representación de OSCAR SANTOS G.)**

- 1ª, Adjudicación : 27.792.894,00
- 2ª, Adjudicación : 79.360.159,00

	-----		
Total adjudicado \$	107.153.053,00	107.153.053,00	
		-----	-----
--	<b>SUMAS IGUALES</b>	<b>\$ 242.099.000,00</b>	<b>\$ 242.099.000,00</b>

**V. CONCLUSIONES**

1. Téngase en el presente Trabajo de Partición como herederos legítimos de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, a los señores MARIA DEL SOCORO SANTOS GUZMAN, HAROLD SANTOS GUZMAN Y OSCAR SANTOS GUZMAN, fallecido el día 7 de diciembre de 2.008, y representado por su hijo OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS.
2. En virtud a la existencia de la sociedad conyugal entre los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS, por el matrimonio católico celebrado el día 16 de Agosto de 1.948, se procedió a realizar la liquidación de la misma y determinar el monto del ACTIVO BRUTO DE LOS BIENES.
3. Se procedió en segunda instancia a cancelar los gastos generados en el proceso de sucesión para efecto de determinar el ACTIVO LIQUIDO que permitiera realizar la liquidación y adjudicación de los bienes existentes.
4. La liquidación de los bienes inventariados se realizo en dos partes, toda vez que en la primera parte (partidas 1 y 2), debían participar todos los herederos reconocidos dentro del proceso, y en la segunda parte (partidas 3 y 4) participan únicamente los herederos MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN en calidad de hija legítima y el señor OSCAR FABIO SANTOS COLLAZOS, hijo legítimo del heredero OSCAR SANTOS GUZMAN, ya fallecido y a quien hereda por representación; lo anterior en virtud a que el heredero HAROLD SANTOS GUZMAN fue condenado por la sala de familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali a perder cualquier derecho que tenga en la sucesión de sus padres respecto a la suma de dinero reconocido y pagado por el Juzgado Cuarto Laboral Adjunto del Circuito de Cali, confirmado por la Sala Laboral del Tribunal Superior (partidas 3 y 4).
5. Los gastos que se causaron en la sucesión y que fueron aportados por la heredera MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN, le serán reembolsados de los dineros existentes en la partida 2, es decir, de los cánones que se causaron por el arrendamiento del inmueble de propiedad de los causantes LUIS ALFONSO SANTOS ROA E HILDA MARIA GUZMAN DE SANTOS.
6. Como quiera que las cifras matemáticas determinadas para el inmueble en la partida primera (\$80.733.700,00), y de los cánones de arrendamiento generados por el mismo una vez descontados los gastos sucesorales y que reposan en la partida segunda (\$2.644.982,00) y que hacen parte del activo de la sucesión; cuando se procedió a la división de dichas cifras entre los tres herederos, daba como resultado un número no exacto terminado en decimal; por tanto se determinó que a la heredera MARIA DEL SOCORRO SANTOS GUZMAN se le asignaría

a su derecho sobre el inmueble un peso (\$1,00) de más y para los arrendamientos dos décimas de peso (\$0.02) de más. Considero que las mencionadas adiciones son mínimas y no producen detrimento o perjuicio alguno al patrimonio de los demás herederos y antes por el contrario contribuye a trabajar sobre cifras exactas y no con decimales.

7. Con relación al inmueble adjudicado en común y proindiviso, se formo entre los herederos directos y por representación una comunidad de bienes que propiciará en el futuro un eventual proceso divisorio.

En los anteriores dejo a disposición del despacho y de las partes el **TRABAJO DE PARTICION**, agradeciendo la confianza depositada en el suscrito.

De la señora Juez atentamente,



**JANIOR CAÑON PATIÑO**  
C.C. No. 16.648.902 de Cali (V.)  
T.P. No. 37.115 del C. S. de la J..